



## Asamblea General

Distr. general  
8 de enero de 2016  
Español  
Original: inglés

### Consejo de Derechos Humanos

31<sup>er</sup> período de sesiones

Temas 2 y 7 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del  
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Situación de los derechos humanos en Palestina y otros  
territorios árabes ocupados**

### **Aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental**

### **Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 28/26 del Consejo de Derechos Humanos y ofrece información sobre la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.

El informe trata de la persistencia de las actividades israelíes de asentamiento; la violencia de los colonos y la falta de rendición de cuentas al respecto; cuestiones relativas a los detenidos palestinos, incluidos los niños bajo custodia israelí, y la cuestión de las empresas y los derechos humanos en relación con los asentamientos.



## I. Antecedentes

1. En su resolución 28/26, sobre los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentara al Consejo, en su 31<sup>er</sup> período de sesiones, un informe pormenorizado de la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental (A/HRC/22/63).

2. El presente informe, que responde a dicha resolución, incluye la información recopilada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). En él se hace referencia a los informes del Secretario General, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 y el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados. También se hace referencia a las comunicaciones presentadas por los Estados Miembros sobre la situación de la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión independiente de investigación.

3. El informe, que abarca el período comprendido entre noviembre de 2014 y noviembre de 2015, debe leerse conjuntamente con el informe del Secretario General sobre los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado (A/HRC/31/43), y con otros informes recientes del Secretario General y del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado<sup>1</sup>.

## II. Sinopsis de las recomendaciones de la misión de investigación

4. En los párrafos 112 a 115 de su informe, la misión de investigación formuló recomendaciones, varias de las cuales iban dirigidas a Israel. Recordando el artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (IV Convenio de Ginebra), la misión exhortó al Gobierno de Israel a que:

- a) Pusiera fin a todas las actividades de asentamiento sin condiciones previas.
- b) Iniciara inmediatamente un proceso de retirada de todos los colonos del Territorio Palestino Ocupado.
- c) Proporcionara una reparación adecuada, efectiva y rápida a todas las víctimas palestinas por los perjuicios sufridos a consecuencia de las violaciones de los derechos humanos ocurridas como resultado de los asentamientos. A ese respecto, la misión señaló que, en caso necesario, deberían adoptarse medidas para proporcionar dicha reparación en acuerdo con los representantes del pueblo palestino y con la asistencia de la comunidad internacional.
- d) Pusiera fin a las violaciones de los derechos humanos vinculadas a la presencia de asentamientos.

---

<sup>1</sup> A/HRC/31/40 y Add.1, A/70/351 y A/70/421.

e) Garantizara la plena rendición de cuentas por todas las violaciones, en particular por todos los actos de violencia de los colonos, de manera no discriminatoria y pusiera fin a la política de impunidad.

f) Pusiera fin a la detención y el encarcelamiento arbitrarios de palestinos, en especial niños, y observara la prohibición de trasladar presos del Territorio Palestino Ocupado al territorio de Israel, de conformidad con el artículo 76 del IV Convenio de Ginebra.

5. En el párrafo 116 de su informe, la misión de investigación exhortó a todos los Estados Miembros a que cumplieran las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional y asumieran las responsabilidades que les competían en sus relaciones con un Estado que incumplía normas obligatorias del derecho internacional. La misión instó específicamente a los Estados Miembros a que no reconocieran la situación ilícita resultante de las violaciones cometidas por Israel.

6. Por último, en el párrafo 117 de su informe, la misión recomendó que las empresas privadas evaluaran los efectos que tenían sus actividades en los derechos humanos y tomaran todas las medidas necesarias —entre otras cosas, poniendo fin a sus intereses comerciales en los asentamientos— para asegurarse de que no tuvieran un efecto negativo en los derechos humanos del pueblo palestino, de conformidad con el derecho internacional y con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. A ese respecto, la misión exhortó a todos los Estados Miembros a que adoptaran medidas apropiadas para velar por que las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción, incluidas las que fueran de su propiedad o estuvieran bajo su control, que realizaran actividades en los asentamientos o relacionadas con ellos, respetaran los derechos humanos en todas sus operaciones. La misión recomendó que el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas se ocupara de esa cuestión.

### **III. Estado de aplicación de las recomendaciones de la misión de investigación**

#### **A. Actividades israelíes de asentamiento**

7. Como se señala en el informe del Secretario General sobre los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, presentado a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones (A/70/351), la promoción de asentamientos en Jerusalén Oriental, que se había detenido en noviembre de 2014, se reanudó el 27 de abril de 2015 cuando se abrió a licitación la construcción de 77 viviendas en los asentamientos de Pisgat Ze'ev y Neve Ya'akov. Además, a principios de mayo de 2015 se impulsaron las actividades de asentamiento con la construcción prevista de viviendas adicionales en Ramat Shlomo, Har Homa y Givat Hamatos, como se informó anteriormente, lo que afecta de manera significativa a la composición de Jerusalén Oriental (véase A/HRC/28/44, párrs. 7 a 10).

8. Entre enero y julio de 2015 se abrió a licitación la construcción de 634 viviendas en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental. En julio de 2015, el Gobierno de Israel aprobó un proyecto de construcción de 300 nuevas viviendas en un asentamiento en la Ribera Occidental. El 29 de julio, el Secretario General condenó la aprobación por el Primer Ministro de Israel de la construcción de 300 viviendas en el asentamiento de Beit El, cerca de la ciudad palestina de Ramallah, en la Ribera Occidental. El Secretario General condenó asimismo la planificación y construcción de casi 500 viviendas en varios asentamientos en Jerusalén Oriental. Reiteró que los

asentamientos eran ilegales en virtud del derecho internacional, constituían un obstáculo para la paz y no podían conciliarse con la intención declarada por el Gobierno de Israel de alcanzar una solución biestatal. Instó al Gobierno a que detuviera y anulara esas decisiones en aras de la paz y del logro de un acuerdo justo sobre el estatuto definitivo<sup>2</sup>.

9. Según la organización no gubernamental israelí Yesh Din, desde mayo de 2011 aproximadamente una cuarta parte de los 100 puestos de avanzada no autorizados en la Ribera Occidental han sido aprobados con efecto retroactivo por el Comité Superior de Planificación de la Administración Civil o están en proceso de serlo. En marzo de 2015, después de las elecciones celebradas en Israel, el nuevo Gobierno de coalición se comprometió a crear un comité interministerial encargado de proponer un marco para promover la legalización de los puestos de avanzada (véase A/70/351, párr. 14).

10. Como informó el Secretario General, la legalización retroactiva de los puestos de avanzada se considera un elemento más de la expansión de los asentamientos, junto con la planificación, el proceso de licitación y construcción y el apoyo prestado a los puestos de avanzada en sus inicios, como la seguridad proporcionada por soldados de las Fuerzas de Defensa de Israel en el momento en que se establece un puesto de avanzada. Esta política premia efectivamente a los colonos por apropiarse de tierras en la Ribera Occidental, en un proceso que “a menudo entraña la violación de los derechos de los palestinos”. La falta de cumplimiento del estado de derecho y la recompensa de la actividad ilegal fomentan aún más la expansión de los asentamientos, creando nuevos obstáculos para el logro del objetivo de una solución biestatal negociada y la realización del derecho del pueblo palestino a la libre determinación y, por lo tanto, socavan las posibilidades de paz (véase A/70/351, párr. 15).

11. Durante el período que abarca el informe prosiguieron los derribos de propiedades palestinas, junto con el desplazamiento forzoso de palestinos, incluidos beduinos. De hecho, pese a que Naciones Unidas y la comunidad internacional intensificaron y concertaron sus esfuerzos y sus actividades de promoción, las demoliciones aumentaron. El 18 de agosto de 2015, la Administración Civil Israelí llevó a cabo demoliciones en una comunidad de refugiados beduinos palestinos situada en la zona C, cerca de Jerusalén Oriental. Se derribaron un total de 22 estructuras en 4 comunidades, situadas en la zona en que está previsto erigir el asentamiento E-1 y en sus alrededores: Khan al-Ahmar Abu Falah, Wadi Sneysel, Bir Miskoob y Az Zayyem Bedouin. Esto provocó el desplazamiento de 78 palestinos, incluidos 49 niños, la mayoría de los cuales eran refugiados de Palestina. Muchas de esas familias de refugiados habían sido desplazadas en cuatro ocasiones en los últimos cuatro años. Las 4 comunidades figuran entre las 46 situadas en la parte central de la Ribera Occidental que Israel tiene previsto trasladar a tres emplazamientos designados como parte de sus planes de reubicación de las comunidades de beduinos palestinos.

12. El 19 de agosto, a raíz de las demoliciones, el Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas para el Territorio Palestino Ocupado expresó su grave preocupación y pidió la suspensión inmediata de las demoliciones en la Ribera Occidental<sup>3</sup>. Puso de relieve las consecuencias estratégicas de esas demoliciones, que se estaban produciendo paralelamente a la expansión de los asentamientos. También

<sup>2</sup> “Secretary-General condemns Israeli approval of settlement building in West Bank, urges reversal of decision for sake of peace, ‘just’ final status agreement” (29 de julio de 2015). Durante el período que abarca el informe, el Secretario General deploró el avance de las actividades de asentamiento en varias ocasiones como, por ejemplo, el 15 de mayo de 2015 (véase la declaración que figura en [www.un.org/sg/statements/index.asp?nid=8632](http://www.un.org/sg/statements/index.asp?nid=8632)).

<sup>3</sup> “UN officials call for an immediate demolitions freeze in the West Bank” (18 de agosto de 2015).

destacó que el plan de reubicación para esas comunidades eliminaría efectivamente la presencia palestina de la zona que ocuparía el proyecto de asentamiento E-1 y de sus alrededores, y advirtió de que el proyecto preveía la construcción de miles de nuevas viviendas israelíes en la Ribera Occidental, en las afueras de Jerusalén. El Coordinador de Asuntos Humanitarios recordó que la comunidad internacional llevaba mucho tiempo oponiéndose al proyecto E-1, en la medida en que constituía un obstáculo para alcanzar una solución biestatal y una violación del derecho internacional<sup>4</sup>.

13. El Secretario General ha indicado en varias ocasiones que la aplicación de la “reubicación” propuesta conllevaría traslados y desalojos forzosos, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel, como Potencia ocupante, en virtud del derecho humanitario y de los derechos humanos<sup>5</sup>.

14. Según el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en agosto de 2015 se registraron más demoliciones de estructuras palestinas que en ningún otro mes desde enero de 2013. Durante ese mes, las autoridades israelíes derribaron 145 estructuras, entre las que había al menos 54 viviendas y 16 estructuras financiadas por donantes. La abrumadora mayoría de las demoliciones ocurrieron en la zona C y afectaron principalmente a las comunidades de pastores beduinos, ya de por sí vulnerables.

## B. Reparaciones de los palestinos

15. En los diez años transcurridos desde que la Corte Internacional de Justicia concluyera, en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 (A/ES-10/273 y Corr. 1), que la construcción del muro en el territorio ocupado y los asentamientos eran ilegales, la población colona de la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, ha aumentado considerablemente (véase A/69/348, párr. 10). La Corte indicó que el muro se había diseñado de tal manera que incluía dentro de la zona a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental (véase A/ES-10/273, párr. 119).

16. A modo de ejemplo, en agosto de 2015 los trabajos de construcción del muro continuaron en el valle de Cremisan, en la aldea de Beit Jala, a pesar de las protestas de la población palestina. Al parecer, había excavadoras arrancando olivos, a fin de preparar el terreno para la construcción del muro. El Tribunal Superior había autorizado la adopción de medidas para la construcción del muro el 8 de julio de 2015. Una vez construido, el muro separará la ciudad de Beit Jala, situada en la Ribera Occidental, del asentamiento de Har Gilo y de la aldea de Walaya. La ruta prevista atraviesa el valle de Cremisan, en tierras propiedad de 58 familias palestinas cristianas, cerca de un monasterio y de su convento y escuela asociados.

17. En 2007, la Asamblea General decidió, en su resolución ES-10/17, establecer el Registro de las Naciones Unidas de los Daños y Perjuicios Causados por la Construcción del Muro en el Territorio Palestino Ocupado, cuyo cometido es registrar los daños y perjuicios causados a todas las personas físicas y jurídicas afectadas por la construcción del muro por Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y su periferia.

18. El registro de los daños es un proceso técnico de determinación de los hechos que consiste en enumerar o registrar los hechos y el tipo de daños provocados como

<sup>4</sup> *Ibid.* Véase también A/HRC/28/43, párr. 11.

<sup>5</sup> Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, “UN officials call for an immediate demolitions freeze” (19 de agosto de 2015).

consecuencia de la construcción del muro. Por consiguiente, supone un proceso detallado que incluye la presentación de una declaración en la que se expongan los presuntos daños, la admisibilidad del registro y la relación de causalidad entre la construcción del muro y los daños provocados. Sin embargo, el Registro no es una comisión de indemnizaciones, ni un servicio de tramitación de reclamaciones, ni tampoco un órgano judicial o cuasijudicial. El acto de registrar los daños, como tal, no entraña una evaluación ni una determinación de las pérdidas o los daños (véase A/ES-10/294, párr. 1).

19. Durante el período que abarca el informe, el Registro siguió recogiendo, tramitando y examinando formularios de reclamación para su inclusión en el registro, de conformidad con las normas y reglamentos que regulan el registro de reclamaciones. Desde que se puso en marcha el Registro en 2008, se han llevado a cabo actividades de divulgación en 226 comunidades, con una población de aproximadamente 909.000 personas, en las provincias de Yenín, Tubas, Tulkarem, Qalqiliya, Salfit, Ramallah, Hebrón y Belén, así como en Jerusalén Oriental y su periferia<sup>6</sup>. Al 19 de junio de 2015, se habían recogido en el Territorio Palestino Ocupado más de 48.048 reclamaciones y más de 800.000 documentos justificativos. En el momento en que se redactó este informe, la Junta del Registro había examinado y considerado válidas para su inclusión en el Registro 18.845 de las reclamaciones recibidas<sup>7</sup>.

### C. Violencia de los colonos y falta de rendición de cuentas

20. Como indicó el Secretario General, en gran medida sigue sin ponerse freno a la violencia ejercida por los colonos contra los palestinos, y las autoridades israelíes no ofrecen suficiente protección ni exigen la depuración de responsabilidades (véase A/70/351, párr. 22).

21. Según los datos reunidos por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 2 de noviembre de 2015 se produjeron 207 incidentes violentos perpetrados por colonos contra palestinos o sus propiedades en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental<sup>8</sup>, en comparación con los 278 incidentes ocurridos durante el mismo período en 2014<sup>9</sup>. Sin embargo, entre el 29 de septiembre y el 26 de octubre de 2015, el número de incidentes violentos perpetrados por colonos aumentó significativamente, al registrarse 54 casos en cerca de un mes<sup>10</sup>. El aumento de la violencia coincidió con el agravamiento de las tensiones entre los palestinos y las fuerzas de seguridad israelíes y con el incremento de los ataques contra israelíes en todo el Territorio Palestino

<sup>6</sup> En el documento A/ES-10/683 figura información detallada sobre las actividades realizadas entre el 20 de junio de 2014 y el 19 de junio de 2015.

<sup>7</sup> Véase [www.unrod.org](http://www.unrod.org).

<sup>8</sup> Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, informe semanal sobre protección de civiles ("Protection of Civilians Weekly Report") de 27 de octubre a 2 de noviembre de 2015, disponible en [www.ochaopt.org/poc27october-2november-2015.aspx](http://www.ochaopt.org/poc27october-2november-2015.aspx).

<sup>9</sup> Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, informe semanal sobre protección de civiles de 28 de octubre a 3 de noviembre de 2014, disponible en [www.ochaopt.org/documents/ocha\\_opt\\_protection\\_of\\_civilians\\_weekly\\_report\\_2014\\_11\\_07\\_english.pdf](http://www.ochaopt.org/documents/ocha_opt_protection_of_civilians_weekly_report_2014_11_07_english.pdf).

<sup>10</sup> Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, informes semanales sobre protección de civiles de 29 de septiembre a 5 de octubre de 2015, 6 a 12 de octubre de 2015, 13 a 19 de octubre de 2015 y 20 a 26 de octubre de 2015.

Ocupado, especialmente en Jerusalén Oriental, desde mediados de septiembre de 2015<sup>11</sup>.

22. En octubre de 2015, el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados observó que la continua expansión de los asentamientos en la Ribera Occidental ocupada y Jerusalén Oriental estaba indisolublemente vinculada a una combinación de políticas de planificación restrictivas para los palestinos, órdenes de demolición de viviendas “ilegales” de palestinos y estructuras construidas sin permisos, y el opresivo “entorno de coacciones” promovido por la violencia de los colonos. El Comité observó asimismo que, según se desprendía de los testimonios que había recibido, la escalada de violencia obedecía fundamentalmente a la continuación de la política de expansión de asentamientos y al clima de impunidad relacionado con las actividades de los colonos (véanse A/70/406 y Corr. 1, párr. 11).

23. La falta de rendición de cuentas por la violencia de los colonos sigue siendo una preocupación importante. Según Yesh Din, la mayoría de los incidentes violentos cometidos por colonos contra palestinos o sus propiedades no se investigan suficientemente y permanecen impunes. Durante el período comprendido entre 2005 y 2015, Yesh Din supervisó 1.014 expedientes de investigación relacionados con denuncias relativas a la violencia ejercida por los colonos contra los palestinos y sus propiedades en la Ribera Occidental. En octubre de 2015, solo se había presentado un escrito de acusación en el 7,3% de los casos concluidos. En el resto de los casos, o bien no se habían formulado cargos (el 91,6%), o bien se habían perdido los expedientes (en 11 casos)<sup>12</sup>. Un total de 624 casos se archivaron porque se desconocía la identidad del infractor, lo que indica que la policía no pudo encontrar e identificar a los presuntos delincuentes aunque había pruebas de que se había cometido un delito, y otros 208 casos se archivaron por falta de pruebas suficientes<sup>13</sup>.

24. Un caso que ilustra la falta de rendición de cuentas por los delitos cometidos por los colonos israelíes contra los palestinos es el ataque perpetrado contra la casa de la familia Dawabsha, en la aldea de Duma (Ribera Occidental), el 31 de julio de 2015. En su informe a la Asamblea General, el Secretario General se refirió a este caso como el ejemplo más atroz de la violencia de los colonos. En el ataque murió asesinado el pequeño Ali Dawabsha, un niño palestino, y otros miembros de su familia resultaron gravemente heridos. Tanto el padre como la madre de Ali murieron en las semanas subsiguientes como consecuencia de las heridas sufridas. El Secretario General también señaló que el incidente había dado lugar a violentas manifestaciones que habían culminado en enfrentamientos entre palestinos en la Ribera Occidental y las Fuerzas de Defensa de Israel, así como a ataques de palestinos contra civiles israelíes (véase A/70/354-S/2015/677, párr. 31).

25. El 22 de octubre de 2015, en su exposición informativa al Consejo de Seguridad, el Secretario General Adjunto señaló que el execrable asesinato de la familia Dawabsha y la falta de progresos en la detención de los autores habían sido un detonante crucial de la escalada de violencia en octubre de 2015. Subrayó que el incidente reflejaba el creciente sentimiento de los palestinos de estar gravemente

<sup>11</sup> Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, “Casualties in the Occupied Palestinian Territories and Israel” (1 a 31 de octubre de 2015), disponible en [https://www.ochaopt.org/documents/wb\\_casualties\\_october\\_2015.pdf](https://www.ochaopt.org/documents/wb_casualties_october_2015.pdf).

<sup>12</sup> Yesh Din, “Law enforcement on Israeli civilians in the West Bank: Yesh Din monitoring update 2005-2015” (octubre de 2015). Disponible en [www.yesh-din.org/userfiles/Datasheet\\_English\\_Oct%202015.pdf](http://www.yesh-din.org/userfiles/Datasheet_English_Oct%202015.pdf).

<sup>13</sup> *Ibid.*

expuestos a la violencia de los colonos y reforzaba su sentimiento de injusticia<sup>14</sup>. Recalcó que era imperativo que Israel adoptara medidas para empoderar a las instituciones palestinas a fin de que pudieran proteger a las comunidades vulnerables, y subrayó que Israel debía afrontar con firmeza la percepción de impunidad de la violencia de los colonos agilizando las investigaciones y los procesamientos de los asesinos de la familia Dawabsha<sup>15</sup>.

#### **D. Detenidos palestinos, incluidos los niños bajo custodia israelí**

26. La misión de investigación concluyó que la existencia de los asentamientos había menoscabado enormemente numerosos derechos de los palestinos, entre ellos su derecho a la igualdad, a las debidas garantías procesales, a un juicio imparcial, a no ser detenidos de manera arbitraria y a la libertad (véase A/HRC/22/63, párr. 105).

27. Además, los palestinos son habitualmente detenidos y recluidos de manera arbitraria, e incluso sometidos a detenciones administrativas, detenciones masivas y encarcelamientos. La mayoría de los niños son detenidos en puntos conflictivos, como aldeas cercanas a asentamientos o carreteras utilizadas por el ejército o los colonos que pasan junto a una aldea palestina. Desde el momento de su detención, los palestinos sufren múltiples vulneraciones de sus derechos a la libertad, a la seguridad y a un juicio imparcial, que se ponen de manifiesto en los interrogatorios, la reclusión arbitraria, los abusos, los juicios y las condenas de que son objeto.

28. Según la organización no gubernamental palestina Addameer, al 9 de noviembre de 2015 había 6.700 palestinos detenidos en Israel. De ese total, 450 se encontraban en detención administrativa por motivos de seguridad, es decir, sin cargos ni juicio, y 320 eran niños<sup>16</sup>. El número total de presos y detenidos palestinos en poder de Israel se había incrementado en unas 1.000 personas con respecto a septiembre de 2015<sup>17</sup>. En octubre de 2015, durante la escalada de tensión y violencia en el Territorio Palestino Ocupado, se registró un aumento de las detenciones de palestinos. Solo en ese mes, las fuerzas de seguridad israelíes detuvieron a 1.195 palestinos, incluidos 177 niños y 16 mujeres<sup>18</sup>.

29. Durante el período que abarca el informe, varios palestinos detenidos por Israel iniciaron huelgas de hambre para protestar contra la detención administrativa y del trato al que estaban siendo sometidos. En julio de 2015, el Knesset aprobó el proyecto de ley para prevenir los daños causados por las huelgas de hambre, según la cual el Director del Servicio de Prisiones de Israel podría formular una petición al juzgado de distrito que autorizase a alimentar por la fuerza a un preso en huelga de hambre. Si el juez dictaminara que la alimentación forzada era permisible en un caso concreto, el personal médico podría alimentar a los huelguistas contra su voluntad, incluso haciendo uso de la fuerza (véase A/70/406, párr. 42).

30. El empleo de amenazas, coacción, fuerza o restricciones físicas para alimentar a las personas que han decidido adoptar la medida extrema de ponerse en huelga de hambre para protestar por su detención, aun cuando redunde en su beneficio, equivale

<sup>14</sup> “Deputy Secretary-General’s briefing to the Security Council on the situation in the Middle East” (22 de octubre de 2015). Disponible en [www.un.org/sg/dsg/statements/index.asp?nid=674](http://www.un.org/sg/dsg/statements/index.asp?nid=674).

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> Véase [www.addameer.org/statistics](http://www.addameer.org/statistics). Algunos palestinos están retenidos en centros de detención israelíes y en la prisión de Ofer en el Territorio Palestino Ocupado, mientras que otros son conducidos a centros de interrogación israelíes y a diversas prisiones en Israel, lo que contraviene el IV Convenio de Ginebra (véase el párr.4 del presente informe).

<sup>17</sup> Véase [http://www.addameer.org/sites/default/files/publications/october\\_2015\\_newsletter.pdf](http://www.addameer.org/sites/default/files/publications/october_2015_newsletter.pdf).

<sup>18</sup> *Ibid.*



a un trato cruel, inhumano y degradante<sup>19</sup>. Los presos tienen derecho a protestar pacíficamente. El Secretario General ha pedido en reiteradas ocasiones que se presenten oficialmente cargos contra quienes se encuentran en detención administrativa o que sean puestos en libertad sin demora. El uso de la detención administrativa en virtud del derecho internacional humanitario está permitido en circunstancias excepcionales y únicamente por períodos breves.

31. En cuanto a la detención militar de niños, el grupo de trabajo sobre infracciones graves cometidas contra los niños, que está dirigido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha reunido 24 declaraciones juradas (testimonios prestados bajo juramento) de niños de entre 14 y 17 años, en las que estos denuncian los malos tratos que les infligieron las Fuerzas de Defensa de Israel, la policía israelí, la Policía de Fronteras de Israel, la Agencia de Seguridad de Israel y el Servicio Penitenciario de Israel durante su detención por motivos de seguridad a manos de Israel en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental. De los niños que presentaron declaraciones juradas, 16 denunciaron haber sido sometidos a, por lo menos, diez tipos distintos de infracciones. Señalaron que, entre otras cosas, los habían maniatado de forma dolorosa, les habían atado las piernas y vendado los ojos, los habían sometido a registros sin ropa, los habían agredido verbal y físicamente, no les habían notificado sus derechos y no habían contado con la presencia de un abogado o de sus padres durante los interrogatorios. Dos niños señalaron haber sido recluidos en régimen de aislamiento durante 6 y 14 días, respectivamente, en los centros de detención de Al-Jalame y Petah Tikva, en Israel.

32. Además, 17 de los 24 niños fueron trasladados fuera de la Ribera Occidental a centros de detención dentro de Israel (Hasharon y Megiddo), en contravención del IV Convenio de Ginebra<sup>20</sup>. Como señaló el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, aproximadamente el 60% de los niños palestinos del Territorio Palestino Ocupado detenidos están recluidos en prisiones y centros de detención en Israel, lo que supone una violación del artículo 76 del IV Convenio de Ginebra (véase A/HRC/28/78, párr. 59).

33. Desde la publicación del informe “Children in Israeli military detention: observations and recommendations” en marzo de 2013, el UNICEF ha entablado un diálogo con las autoridades israelíes sobre la aplicación de sus recomendaciones. El UNICEF señaló que, en octubre de 2013, la Comandancia Central de las Fuerzas de Defensa de Israel había anunciado que probaría a sustituir, con carácter experimental, la detención nocturna de niños por la citación. Las autoridades israelíes pusieron en marcha el programa piloto en las provincias de Naplusa y Hebrón a principios de febrero de 2014, y actualmente se están señalando casos en toda la Ribera Occidental. La puesta en marcha del programa experimental de citaciones constituye una importante medida operacional para detener la práctica de las detenciones nocturnas y abordar algunas de las preocupaciones en materia de protección que se plantean durante las primeras 48 horas de detención<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “UN experts urge Israel to halt legalization of force-feeding of hunger-strikers in detention” (28 de julio de 2015).

<sup>20</sup> Véase [www.unicef.org/oPt/UNICEF\\_\\_State\\_of\\_Palestine\\_Second\\_quarter\\_of\\_2014\\_CAAC\\_bulletin\\_-\\_Final\(1\).pdf](http://www.unicef.org/oPt/UNICEF__State_of_Palestine_Second_quarter_of_2014_CAAC_bulletin_-_Final(1).pdf).

<sup>21</sup> *Ibid.*

## **E. Cuestión de las empresas y los derechos humanos en relación con los asentamientos**

34. En su resolución 25/28, el Consejo de Derechos Humanos reiteró la petición que ya había formulado a los órganos competentes de las Naciones Unidas en la resolución 22/29 de que, en el marco de sus mandatos, adoptaran todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, el cual constituía una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. La misión internacional de investigación recomendó que el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas se siguiera ocupando de las actividades empresariales en los asentamientos (véase A/HRC/22/63, párr. 117).

35. Las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo se detallaron en el informe anterior del Alto Comisionado (A/HRC/28/43 y Corr. 1).

36. En su informe a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados expuso la información que había recibido acerca de los beneficios que obtenían varias empresas, de manera directa o indirecta, a partir de una amplia gama de prácticas israelíes ilegales. El Comité Especial observó que esas actividades causaban enormes estragos en la vida diaria de los palestinos, y que las empresas privadas se encontraban entre los principales agentes que contribuían a financiar, facilitar y apoyar la ocupación israelí (véanse A/70/406 y Corr. 1, párr. 18).

37. En ese mismo informe, el Comité Especial agrupó las actividades de las empresas que participaban en los asentamientos en tres categorías generales (párr. 19): a) la industria israelí que realizaba actividades relacionadas con la construcción de asentamientos israelíes, participaba en el sector de la producción en los asentamientos o les prestaba servicios; b) el control de la población palestina mediante la construcción del muro y los puestos de control y la prestación de servicios privados de seguridad o equipo especializado, como vigilancia y armas antidisturbios; y c) la explotación económica usando trabajadores, recursos naturales o un mercado cautivo palestinos. Además, hizo referencia a actividades empresariales que suscitaban preocupación desde la perspectiva de la cuestión de las empresas y los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado y en el Golán sirio ocupado.

38. Para ilustrar las distintas categorías, se presentaron al Comité Especial diversos estudios de casos sobre, por ejemplo, la financiación de la ocupación israelí, la explotación de los recursos naturales, la interdependencia comercial y el etiquetado incorrecto de productos fabricados en los asentamientos (véanse A/70/406 y Corr. 1, párrs. 20 a 27).

39. El Comité Especial insistió en que las empresas debían rendir cuentas por las repercusiones que tenían sus actividades en los derechos humanos. Tanto los gobiernos como las empresas eran partícipes y responsables de la protección y el respeto de los derechos humanos del pueblo palestino. Además, el Comité Especial subrayó que la responsabilidad de velar por que las empresas respetaran los derechos humanos debía recaer también en los terceros países, que debían dejar de financiar las organizaciones y organismos que participaban en los asentamientos o en la explotación de los recursos naturales en los territorios ocupados o de realizar transacciones comerciales con ellos.

40. El Comité Especial recomendó que la Asamblea General exhortara al Estado de Israel a que informara a las empresas israelíes y a las multinacionales que operaban en los territorios ocupados sobre su responsabilidad social de actuar con la diligencia debida e intensificarla y sobre las consecuencias jurídicas internacionales de las actividades comerciales que tenían efectos negativos sobre los derechos humanos, y a que adoptara las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por las malas prácticas empresariales o la explotación de los recursos en los territorios ocupados mediante, entre otras cosas, políticas, leyes, reglamentos y resoluciones eficaces.

#### **IV. Comunicaciones presentadas por los Estados Miembros en aplicación de la resolución 28/26 del Consejo de Derechos Humanos**

41. El 19 de octubre de 2015, el ACNUDH remitió notas verbales a todas las misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra en las que pedía información sobre las medidas que sus respectivos gobiernos hubieran tomado o tuvieran la intención de tomar, o de las que tuvieran constancia por otros medios, para aplicar las recomendaciones del informe de la misión de investigación, en particular las que figuraban en los párrafos 116 y 117 (véanse asimismo los párrs. 5 y 6 del presente informe).

42. El 19 de octubre de 2015 se remitieron notas verbales por separado a la Misión Permanente de Israel y a la Misión Permanente de Observación del Estado de Palestina. El ACNUDH solicitó al Gobierno de Israel información sobre las medidas que hubiera tomado o tuviera la intención de tomar para aplicar las recomendaciones de la misión de investigación. Asimismo, pidió al Gobierno del Estado de Palestina que presentara información pertinente sobre la aplicación de esas recomendaciones. En el momento en que se redactó el presente informe no se había recibido ninguna respuesta de la Misión Permanente de Israel ni de la Misión Permanente de Observación del Estado de Palestina.

##### **Unión Europea**

43. En una nota verbal de fecha 1 de diciembre de 2015, la Misión Permanente de la Unión Europea ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra actualizó su contribución del 24 de noviembre de 2014, recogida en el informe sobre el mismo asunto presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en marzo de 2014 (A/HRC/25/43).

44. La Unión Europea reafirmó su determinación de no cambiar su postura, mantenida desde hacía mucho tiempo, de no reconocer la soberanía de Israel sobre los territorios ocupados en 1967, a saber, la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, la Franja de Gaza y el Golán sirio.

45. La Unión Europea hizo referencia a las conclusiones del Consejo de Europa de 20 de julio de 2015 sobre el proceso de paz del Oriente Medio, en las que la Unión había recordado que los asentamientos eran ilegales con arreglo al derecho internacional y había reiterado su firme oposición a la política de asentamientos de Israel y a las medidas adoptadas en ese contexto, como la construcción de la barrera de separación más allá de la línea de 1967, las demoliciones y confiscaciones (incluso de los bienes suministrados a través de proyectos financiados por la Unión Europea), los desahucios, los traslados forzosos (incluso de beduinos), los puestos de avanzada ilegales, la violencia de los colonos y las restricciones de circulación y de acceso.

46. Señaló, además, que las actividades de asentamiento en Jerusalén Oriental comprometían seriamente la posibilidad de que Jerusalén fuera en el futuro la capital de los dos Estados. La Unión Europea reiteró que seguiría vigilando de cerca los acontecimientos sobre el terreno y sus repercusiones más amplias y que estaba dispuesta a adoptar más medidas encaminadas a proteger la viabilidad de la solución biestatal.

47. La Unión Europea y sus Estados miembros seguían estando decididos a garantizar la aplicación continuada, plena y efectiva de la legislación europea y los acuerdos bilaterales existentes aplicables a los productos procedentes de los asentamientos. Además, expresó su compromiso de velar por que, en consonancia con el derecho internacional, todos los acuerdos concertados entre el Estado de Israel y la Unión Europea indicaran explícita e inequívocamente su inaplicabilidad a los territorios ocupados por Israel en 1967.

48. La Unión Europea señaló que, el 11 de noviembre de 2015, la Comisión Europea había aprobado una comunicación interpretativa sobre la indicación del origen de los productos procedentes de los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967.

---